

Creando en el Departamento Judicial de Mar del Plata cinco Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial

La Plata, 14 de marzo de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-753/979 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Créanse en el Departamento Judicial de Mar del Plata cinco (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

Art. 2º Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Mar del Plata tendrán una (1) Secretaría.

Art. 3º Sustitúyese el inciso b) del artículo 13 de la ley 5.827 —Orgánica del Poder Judicial— por el siguiente:

“(b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un (1) Tribunal de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, tres (3) Agentes Fiscales, dos (2) Asesores de Incapaces y dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes; y un (1) Registro Público de Comercio”.

Art. 4º La Suprema Corte de Justicia efectuará la redistribución de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Mar del Plata y dispondrá cuáles de ellas integrarán los Juzgados creados por el artículo 1º de la presente.

Art. 5º Las causas radicadas ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Mar del Plata, que se tramiten ante las Secretarías que la Suprema Corte de Justicia disponga integren los Juzgados creados por el artículo 1º de la presente, y en las cuales no se haya dictado providencia de “autos para sentencia” o medidas para mejor proveer hallándose el proceso en estado de dictar sentencia, continuarán su tramitación ante los Juzgados que dichas Secretarías pasen a integrar.

Art. 6º Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a efectuar las adecuaciones presupuestarias para cumplimentar la presente.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos setenta y cuatro (9.274).

E. A. Molina.

FUNDAMENTOS

Por la presente se introducen modificaciones a la ley 5.827 (Orgánica del Poder Judicial).

La decisión política del Gobierno de la provincia de Buenos Aires de implementar una reforma a las estructuras judiciales, a fin de que las mismas respondan a una moderna concepción del derecho procesal, se traduce en esta oportunidad en la creación de cinco Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Departamento Judicial de Mar del Plata, disponiéndose igualmente que todos los Juzgados de dicho fuero del citado Departamento Judicial funcionen con una Secretaria.

De esta manera, y teniendo en consideración las reformas introducidas para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de los Departamentos Judiciales de Bahía Blanca, General San Martín, La Plata, Lomas de Zamora, Morón, San Isidro y Trenque Lauquen, se da cumplimiento a los objetivos fijados y a las pautas establecidas para el Proceso de Reorganización Nacional.